



CONVENIO DE INTERCAMBIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL **LIC. JOSUÉ ESAÚ HERNÁNDEZ VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, Y POR OTRA PARTE EL **C. GABRIEL VENTURA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE **GRUPO FERRETERO EL CAMINANTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto de Creación de “**EL INSTITUTO**”, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual opera con las estaciones de radio y televisión que actualmente tiene concesionadas el Gobierno del Estado de Colima.
- II. En términos del artículo 8 fracción VIII, corresponde a la persona titular de la Dirección General, la atribución de celebrar convenios de intercambio y patrocinio entre particulares y “**EL INSTITUTO**”.

DECLARACIONES:

I. Declara “**EL INSTITUTO**” que:

- I.1. Es un **Organismo Público Descentralizado**, de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto Núm. 08, Pág. 2, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” con fecha 10 de febrero del año 2007, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto contribuir al fortalecimiento de la integración estatal, el mejoramiento de las formas de convivencia humana con pleno respeto a los principios moral, social, la dignidad humana y los vínculos familiares, evitando influencias nocivas o perturbadoras en el desarrollo armónico de la niñez, la juventud y la familia colimense, de conformidad con el Decreto de Creación del Instituto Colimense de Radio y Televisión.
- I.2. Su representación legal está a cargo del **LIC. JOSUÉ ESAÚ HERNÁNDEZ VARGAS**, personalidad que acredita con el nombramiento efectuado a su favor con fecha 12 de enero de 2026 por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la **MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA**, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción Quinta del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, como **DIRECTOR GENERAL**. Luego entonces de conformidad a los Artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en estricta relación con lo establecido por el artículo 8 fracción II del Decreto de Creación del Instituto Colimense de Radio y Televisión, se sustenta que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y que dicha facultad no le ha sido revocada ni limitada por autoridad competente alguna.



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



- I.3. Que no existe impedimento legal alguno para suscribir el presente instrumento, y obligarse en los términos del presente convenio, toda vez que se cumple con los requerimientos que exigen las normas aplicables.
- I.4. Señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio el ubicado en Calzada Galván Norte esquina con calle Los Regalado S/N, edificio de Talleres de Casa de la Cultura, colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

II. Declara “LA EMPRESA” que:

- II.1. Es un establecimiento dedicado a la elaboración y comercialización de productos para la construcción, ferretería y herramientas, que está constituida bajo el nombre, denominación o razón social de **GRUPO FERRETERO EL CAMINANTE**.
- II.2. Tiene como objeto la elaboración y venta de comida conocida como pozole seco.
- II.3. Para efectos del presente instrumento la representación legal estará a cargo del **C. GABRIEL VENTURA**.
- II.4. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en **Boulevard Camino Real número 670, colonia El Porvenir II, C.P. 28019, en la ciudad de Colima, Col.**

III. Declaran “LAS PARTES”:

- III.1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.
- III.2. Que es su voluntad celebrar el presente convenio respecto de

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento es establecer las bases y mecanismos a las que se sujetarán “**LAS PARTES**” para el intercambio de bienes y/o servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Creación de “**EL INSTITUTO**”, en estricta relación con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

Por medio del presente convenio de intercambio, “**EL INSTITUTO**” adquiere el compromiso de realizar la cantidad total de **160 ciento sesenta spots en radio (Conexión 98.1 FM), 60 sesenta spots de televisión y 20 menciones: 06 seis menciones en el programa La Churumbela, 06 seis menciones en el programa Sin Etiquetas y 08 ocho en 12 Noticias,** programas del canal 12.1 TV abierta, lo anterior durante la vigencia del presente. Asimismo a expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare el monto de los bienes y/o servicios objeto del presente convenio.





TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”

Mediante el presente instrumento, “**LA EMPRESA**” entrega la propiedad de los bienes que se enlistan en el anexo, lo anterior por concepto del intercambio de bienes y/o servicios, mismos que serán entregados a “**EL INSTITUTO**”, sin que en ningún caso dicha aportación se considere contraprestación o pago por la transmisión televisiva.

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto por la fracción VIII del artículo 8 del Decreto de Creación de “EL INSTITUTO”, así como en lo señalado por el artículo 67 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos meses, a partir de la firma del presente instrumento.

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente convenio ante el incumplimiento de los compromisos y obligaciones convenidos con antelación a la vigencia citada, previa notificación por escrito a la otra parte por lo menos con quince días de anticipación.

“**LAS PARTES**” podrán de mutuo acuerdo por escrito, renovar el presente convenio.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; así como respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto resultante, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Convenio, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros.

SEXTA.- MODIFICACIONES

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que cualquier modificación al presente Convenio se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento por escrito, debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes el cual se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de “**LAS PARTES**”, dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de las partes a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” establecen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, en el caso que se de éste supuesto, convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL





COLIMA
Gobierno del Estado



Colima se transforma
CONTIGO

El personal de “**EL INSTITUTO**” y de “**LA EMPRESA**” que intervenga en la realización de las actividades materia del presente Convenio, mantendrá su relación jurídica y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que en caso fortuito o fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente instrumento, “**LAS PARTES**” de común acuerdo, evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que se estuvieran desarrollando.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS O INTERPRETACIÓN

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que “**LAS PARTES**” acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

En caso de que “**LAS PARTES**” no puedan solventar la diferencia en amigable composición, están de acuerdo a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes para que se dicte la resolución que corresponda.

Prevía lectura del contenido del presente Convenio, “**LAS PARTES**” aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en tres ejemplares originales al margen y al calce, en la Ciudad Colima, Colima, al día 02 del mes de octubre del año 2026.

“**EL INSTITUTO**”

LIC. JOSUÉ ESAÚ HERNÁNDEZ VARGAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

“**LA EMPRESA**”

C. GABRIEL VENTURA
GRUPO FERRETERO EL
CAMINANTE

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO, QUE CONSTA DE 4 (CUATRO) FOJAS ÚTILES, QUE CELEBRAN EL DÍA 02 (DOS) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN Y EL C. GABRIEL VENTURA REPRESENTANTE DE GRUPO FERRETERO EL CAMINANTE.



1856-2026



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

Cotización

Dirección: El Porvenir, 28019 Colima, COL

Cliente: Sin información

Número de Cliente: Sin información

Ticket: #5535

Fecha: 10/09/2026 05:58

Descripción	Costo
1 / PIEZA / UR214	
CABLE THW CDC 2X14 USO RUDO (1	\$2,560.24 c/u
00 MTR) /	\$2,560.24
50 / XKI / POT216-500	
CABLE POT CDC 2X16 BLANCO (ME	\$15.19 c/u
TRO) /	\$759.50
20 / PIEZA / RY-100-6288WP	
ROYER 100 PLUS BLANCO CONTAC	\$58.44 c/u
TO DUPLEX C. PLACA RY-100-6288W	\$1,168.80
P /	
20 / PIEZA / CCH-2X4E	
VOLTECK CHALUPA GALVANIZADA	\$6.72 c/u
45006 /	\$134.40
20 / PIEZA / CLI-A	
VOLTECK CLAVIJA INDUSTRIAL AT	\$13.36 c/u
ERRIZADA 46202 /	\$267.20
5 / PIEZA / MUL-6	
VOLTECK MULTICONTACTO 6 ENTR	\$77.59 c/u
ADAS .50 MTS 47182 /	\$387.95
2 / PIEZA / DECK25X732X24G	
TERNIUM LAMINA LOS ACERO TER	\$1,543.29 c/u
NIUM 7.32 X24 /	\$3,086.58
1 / PIEZA / EXTM-24	
TRUPER EXTENSION P RODILLO AC	\$67.24 c/u
ERO 2.4 MTS 10548 /	\$67.24
2 / PIEZA / R-ROPI-910M	
TRUPER REPUESTO P RODILLO MIC	\$90.17 c/u
ROFIBRA 9 13921 /	\$60.34
2 / PIEZA / BRT-4	
TRUPER BROCHA PROFESIONAL DE	\$40.52 c/u
4" CON MANGO DE PLASTICO 14486	\$81.04
3 / PIEZA / DOAL-202005705	
DOAL ESMALTE 1000 NEGRO MATE	\$818.39 c/u
(1057) SECADO ULTRA RAPIDO 4 LIT	\$2,455.17
ROS /	
1 / XKI / CBU1G1011	
PENNS CINTA TAPAGOTERAS 10 CM	\$478.37 c/u
GRIS (10 METROS) ROLLO /	\$478.37
1 / PIEZA / DOAL-110210524	
DOAL VINIL ACRILICA ROYAL 7 AÑ	\$1,988.37 c/u
OS MATE BASE 5 DE 19 LITROS /	\$1,988.37

Subtotal: \$13,498.20

Iva: \$2,159.23

Ieps: \$0

Total: \$15,654.43



5535

Atendido por: JOSE CARLOS TORRES VARELA

Si requiere factura favor de solicitarla antes de este periodo de
tiempo "Antes del fin del mes actual"

¡Gracias por su preferencia!